REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130024800
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Hermilio Camacho Ducuara y otros
Demandado	UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y otros

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, mediante Auto del 24 de marzo de 2022, se resolvieron las excepciones previas formuladas por la Unión Temporal demandada y también por una de sus integrantes, esto es, Procardio Ltda., (Doc. No. 70 expediente digital).

Así mismo, mediante providencia del 6 de mayo del 2022, se ordenó la vinculación de Analistas de Mercado S.A. (hoy Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S. A.) y Medimex S.A., quienes también integran la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. Después de ser debidamente notificados y habiendo corriendo el término de traslado para contestar la demanda, Medimex S.A. guardó silencio, en tanto que el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. propuso oportunamente excepciones de mérito o de fondo, documento que fue remitido simultáneamente por correo electrónico a la parte demandante, según lo dispone el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, quien no emitió pronunciamiento. (Docs. Nos. 72, 75, 85-86 y 88 expediente digital).

En ese orden de ideas, se tiene que para la presente fecha la parte pasiva de la litis está integrada por: el Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento de Cundinamarca y la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca integrado por: Procardio Ltda., Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., Medimex S.A. y E.P.S. Convida, quienes se encuentran debidamente notificados de la demanda.

En consecuencia, y dado que no hay excepciones previas por resolver y se ha surtido hasta la fecha el trámite indicado en la Ley 1437 de 2011, se procederá a convocar a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la señala Ley.

La referida diligencia se realizará el 09 de agosto de 2023 a las 08:30 am de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del micrositio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Por último, se reconocerá personaría para actuar a la abogada Viviana Andrea Reales Suancha como abogada del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., conforme al mandato allegado (Doc. No. 87 expediente digital), dado que cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, la indicada en la parte resolutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize,** la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **9 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Viviana Andrea Reales Suancha como apoderada judicial del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., por las razones expuestas.

TERCERO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: lawyer_1703@hotmail.com

Parte demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co, sandraibarrajudicial@gmail.com, john.montiel.abogado@gmail.com, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, jcampos@minsalud.gov.co, juridica@hospitalcardiovascular.com, dirección.general@hospitalcardiovascular.com, Juridica@procardiohcc.com, procardio@yahoo.es, defensajudicial1@convida.com.co, judiciales@convida.com.co, mesariabogado@gmail.com, juridica@hccsa.com.co, medimexsa@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 02 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb606036bf52c3ac08bd06d18522928dd57bcc1f91003a6c87bf43df483198**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica